

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL.

El proyecto presentado de Ley de Régimen de Personal para el actual Cuerpo Nacional de Policía, alberga una ley desfasada antes de nacer, ya que no contiene ningún precepto sobre la obligación de esta institución de regirse en su organización interna o procesos selectivos, ascensos o conflictos laborales por criterios de transparencia y buen gobierno.

Al igual que ya se han adaptado otras normas del mismo rango, ésta debería nacer ya ajustada a lo dispuestos en la **Ley 19/2013, de la transparencia y el buen gobierno**. Sólo hace una tímida referencia a la transparencia refiriéndose al “ ... *objetivo de medir el rendimiento y el logro de resultados, conforme a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, en cuyo establecimiento participarán las organizaciones sindicales representativas*”, cuando debería hacerse mención expresa a la citada Ley, acomodar todo su articulado a ese precepto y encajarse como legislación directamente aplicable.

Precisamente, y a tenor de esta ley de transparencia y buen gobierno, y de la obligación que la Administración tiene de facilitar a los funcionarios toda la información y documentos que le conciernan, al amparo del artículo 26.5, en concordancia con el art. 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tampoco se contempla en el articulado del Proyecto de Ley presentado, el derecho al acceso a la información y documentación dentro de esta Institución, lo que conllevaría un gran avance en transparencia en todo lo que a selección, ascenso, provisión de puestos de trabajo y recompensas se refiere, temas que constituyen una parte importante de la materia que se pretende regular.

Así, desde el principio puede verse que ésta no es la Ley de Personal que necesita nuestra Policía, pues está concebida para fortalecer el *estatus quo* de los que la dirigen, lo que viene a significar el fortalecimiento de la capacidad de influencia política dentro de la Policía en todos sus aspectos y en el desarrollo de las funciones encomendadas, ya que precisamente las categorías que se fortalecen son aquellas a las que se accede mediante un proceso viciado y obtienen su puesto de trabajo por libre designación (que deberían denominarse “de libre disposición”), lo que favorece que estos cargos estén sometidos al

albur de quienes los nombran y defiendan intereses partidistas y particulares, y en muchas ocasiones, contrarios al interés general del país, de sus ciudadanos, de la propia Policía y de sus funcionarios.

La Administración es de toda la sociedad, y esos nombramientos “políticos” deben gestionar o gobernar la Policía con los mejores profesionales que tienen en cada caso, y que deben haber accedido a sus puestos por igualdad, mérito, capacidad y antigüedad, lo que resulta especialmente contradictorio al contemplar el articulado propuesto en este proyecto (*art. 7 apartado h) derechos individuales*, donde se define el derecho a la progresión en la carrera profesional y a la promoción interna).

Además, se trata de una norma que no se adapta a las necesidades y posibilidades que tiene la sociedad actual, en la que la policía debe de integrarse plenamente.

El cambio de denominación de esta institución por la de “Policía Nacional”, propia de una época pasada, junto con el cambio de divisas y otros aspectos de este proyecto, ubica al Cuerpo Nacional de Policía más cerca de los cuerpos militares que de los civiles, alejándose del sentir de la L.O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que recoge claramente su carácter civil.

Para mayor despropósito, el gasto que conlleva este cambio de denominación (así como el que supondrá el cambio de divisas), no viene contemplado en la memoria económica que acompaña a la ley y que debería contener la estimación de los costes a que dará lugar dentro del análisis de impacto normativo, tal y como establece el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, máxime cuando estos apartados suponen una cuantía significativa por unos cambios caprichosos que son totalmente innecesarios y que supondrán, aunque fuera a largo plazo, cambiar toda la rotulación de las dependencias, vehículos y material policial que llevara los logos y siglas de la institución, incluida la uniformidad reglamentaria.

En línea con lo anterior hemos de resaltar otra serie de aspectos que ubican este proyecto lejos de la sociedad a la que la policía debe dar servicio y que nos hace considerar que este proyecto ha de ser rechazado en su totalidad:

- Basa la atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades exclusivamente en el principio de jerarquía, ignorando por completo el superior principio de legalidad.

- Ignora que los objetivos a conseguir en el capítulo de derechos individuales han de ser claros, concretos, objetivamente medibles y alcanzables con los medios propuestos.
- Establece el sistema de evaluaciones por el cumplimiento de objetivos y apreciación del desempeño. Sistema este que conlleva una valoración en función del número de detenciones, identificaciones, ingresos en el CIE, ..., parámetros que en ningún caso deben servir de instrumentos de medida como pasa en la actualidad, sino que han de usarse como medios para conseguir los fines (reducir la delincuencia, mejorar la seguridad ciudadana, regularizar las situaciones administrativamente irregulares, etc.).
- Con el sistema de evaluación pretendido se facilita y se promueve la aparición de actuaciones policiales que “rocen” la línea de lo legal para obtener una buena valoración. La actividad policial a desarrollar no puede estar al servicio de estas evaluaciones, sino de las necesidades de seguridad que en cada momento demande la sociedad, por lo que deben de estar al margen de cualquier estimación de rendimiento regular y comparativo con años anteriores.
- Sigue existiendo la obligación de residencia en el ámbito territorial de la plantilla de destino. Esta Institución no debe de estar acuartelada para el desarrollo de sus funciones, y menos tener esta obligación, ya que al igual que el resto de los ciudadanos, los policías compran sus viviendas donde les permite su disposición económica, en la mayoría de los casos íntimamente relacionada con la cuantía de su salario. Además, esta extemporánea obligación, ignora por completo los avances en los medios de comunicación que actualmente tiene nuestra sociedad, y atenta gravemente con la necesidad de conciliación familiar que la sociedad de hoy requiere.
- La Administración sólo resarcirá a los policías por sufrir daños materiales, y no cuando sufran daños personales. Con esto, esta ley refleja una mayor preocupación por los medios materiales de la administración que por los personales, práctica más propia de sociedades medievales que de la sociedad moderna que demandan los ciudadanos españoles.
- La ley no recoge la denominación de las categorías policiales en femenino (inspectora, subinspectora y comisaria), no reconociéndose un derecho ya adquirido por las mujeres policías y que, de no contemplarse, conllevaría un cambio de su documentación personal actual donde ya se venía

reflejando de hecho estas denominaciones con su consiguiente coste aparejado.

- No se reconoce el derecho de los sindicatos a participar como observadores en los tribunales de ingreso y ascenso, lo cual aportaría mucha más transparencia y objetividad al procedimiento.
- Se mantiene la comisión de servicios como procedimiento para proveer puestos de trabajo en el que no se tienen en cuenta los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad.

Además de todo lo anterior, este proyecto no avanza nada en el ámbito de los derechos de representación y participación, y lejos de colocar al Cuerpo Nacional de Policía en la punta de lanza de los derechos sindicales, ni siquiera lo equipara en esta materia a otros cuerpos o entidades de nuestro país. A día de hoy, el Consejo de la Policía, a priori órgano paritario de representación y negociación, no emite decisiones vinculantes y se regula por una norma provisional totalmente obsoleta y así seguirá de aprobarse esta ley con su actual redacción. Nos encontramos ante un proyecto con un avance nulo en materia de derechos sindicales, que mantiene una clara discriminación con respecto a otras policías y al resto de funcionarios:

- Al no permitirse la afiliación a cualquier organización sindical.
- Al no desarrollarse el derecho a la negociación colectiva, ya que ni se reconoce el derecho a una participación efectiva en ésta (solo permite participar a los representantes sindicales como meros interlocutores y no como negociadores), ni el derecho a la participación en la regulación de las condiciones de prestación de servicio.
- Al no contemplar el derecho de las organizaciones sindicales representativas a participar como observadores en los procesos de selección y promoción interna.
- Al no establecer el derecho a la información a los representantes sindicales, especificando la materia objeto de cada uno de ellos.
- Al no dar una nueva regulación del conflicto colectivo, dejando su resolución en manos del Consejo de la Policía (mismo órgano donde se da y plantea el conflicto), en lugar de involucrar a una tercera parte independiente.
- Al establecer la obligación de informar al jefe de la dependencia donde se van a desarrollar las reuniones sindicales del orden del día de las mismas, restringiendo con ello la reserva que su contenido debería

tener respecto a la administración, para un correcto ejercicio de la actividad sindical.

- Al no reconocer el derecho que los Facultativos y Técnicos tienen a constituir una propia escala para la defensa de sus derechos e intereses propios.

Tampoco se avanza nada en la definición del modelo policial que se debe configurar a nivel nacional, en el que el Cuerpo Nacional de Policía debería ser modelo del resto de policías civiles. En este aspecto se mantiene el anacrónico, costoso e inoperativo ingreso por dos vías (la escala básica y la ejecutiva) y, por si fuera poco, se crea una pasarela de acceso directo desde otras policías autonómicas y locales que, al no disponer de los mismos parámetros de selección y formación, representa un claro perjuicio para la carrera profesional de los policías que a día de hoy integran el cuerpo que esta ley pretende regular. Además, se mantiene la falta de objetividad y transparencia en los procesos de oposición e ingreso, en los que no se contempla una homologación de los estudios policiales que sea consecuente con las titulaciones que serán requeridas para los diferentes ascensos, ni una baremación justa y equivalente de los cursos de formación impartidos por los sindicatos. Ni tampoco se exige nada al respecto de las titulaciones necesarias para el desempeño de las especialidades policiales, favoreciendo así el acceso a las mismas sin los conocimientos, méritos y capacidad necesarios.

Siguen sin regularse un sinnúmero de derechos que deberían estar presentes en la provisión de puestos de trabajo en las diferentes escalas y categorías, que resultan imprescindibles para una verdadera adecuación a las exigencias constitucionales, y por el contrario se recogen en este Proyecto de Ley claras incongruencias con el modelo actual, como exigir el ascenso a Comisario Principal por concurso oposición o la creación de una nueva categoría de Comisario General, sin que para esta última se requiera una mayor capacitación profesional ni académica y que nada aporta a la institución salvo tintes militaristas en contra del espíritu civil de la misma, y a la que se accedería mediante libre designación.

Así pues, este proyecto de ley no se adecúa a las exigencias y condicionantes de nuestra sociedad actual dejando de lado imprescindibles mejoras, tanto el ámbito sindical como en el de la regulación, organización y estructura interna de la institución que pretende regular, donde el acceso, la carrera profesional (horizontal y vertical) y la provisión de puestos de trabajo quedan desenfocados y distantes de las necesidades requeridas hoy en día.

Por todo el proyecto de ley de personal para el Cuerpo Nacional de Policía presentado, alejado del interés general de los ciudadanos, de la propia Policía y de sus funcionarios, debería ser modificado tan profunda y extensamente que sólo un nuevo texto legal que partiera de un enfoque totalmente diferente y más adecuado a la realidad social y constitucional actual, permitiría situar a esta Institución policial que pretende regular, en el lugar que merece; no sólo en la sociedad española sino también en la europea, permitiendo a sus integrantes mantener sus derechos al mismo nivel que el resto de ciudadanos, reforzando el carácter civil de esta institución al servicio de estos últimos y modernizándola e integrándola plenamente en los criterios de transparencia y buen gobierno que la Ley 19/2013 establece.